

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-TIC-005-2015

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL PROGRAMA PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL PARA LAS CIUDADES DE PASTO, MONTERÍA, BUCARAMANGA Y VALLEDUPAR

Dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, el comité evaluador de FINDETER, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos aportados por cada uno de los proponentes en sus propuestas, así como aquellos recibidos dentro del término otorgado por la entidad para subsanar, y en estricto cumplimiento de lo señalado en el *CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FACTORES DE ESCOGENCIA*.

Como consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador, procede hacer entrega del “Informe Definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes”

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. El presente informe recoge las observaciones de cumplimiento y no cumplimiento realizadas a los diferentes proponentes resultante de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia.

2. Conforme al numeral 2.31 de los Términos de Referencia, *“En todos los procesos de selección, la entidad hasta antes de la apertura del sobre N° 2 podrá requerir a los proponentes para que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos no correspondan a las certificaciones para acreditar experiencia técnica del proponente, por cuanto, de estas solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados con los aportados inicialmente con la propuesta. Para tal fin se otorgará un término perentorio, si dentro del mismo el proponente no presenta la información, documentación y/o aclaración tendiente a subsanar, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas. Tampoco se puede permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria”*

3. Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.32 de los Términos de Referencia *“De la verificación de requisitos habilitantes se elaborará un informe en el que conste el cumplimiento o no de los requerimientos de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las aclaraciones, información o documentos solicitadas para subsanar la propuesta, en virtud de las reglas de subsanabilidad de que tratan los presentes términos de referencia, caso en el cual, se indicará si los mismos fueron entregados dentro del término otorgado al proponente y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad. El informe será suscrito por los evaluadores designados para el efecto. Así mismo se indicará el cumplimiento o no de los requerimientos exigidos. La Entidad remitirá por correo electrónico a los proponentes el informe de verificación de requisitos habilitantes de que trata el numeral anterior en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.”*

4. Que mediante informe denominado “Informe de Evaluación a los Requisitos Habilitantes” expedido el seis (06) de noviembre de 2015 y publicado en la página de Findeter en esa misma fecha, se dio cuenta de la primera verificación de requisitos habilitantes y se solicitó las correspondientes subsanaciones de requisitos de orden jurídicos, financiero y/o técnico.

5. Que según el cronograma del proceso de contratación, el término otorgado a cada proponente para presentar observaciones al informe antes referenciado y/o presentar las subsanaciones a su propuesta vencía el 10 de noviembre de 2015.

II. CUADRO DE PROPONENTES:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACION
1	JAHV MCGREGOR S.A	JAHV MCGREGOR S.A	100%
2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	100%

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva.

Conforme a lo anterior, el informe final de Requisitos Habilitantes, es el siguiente:

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES FINALES			HABILITADO	RECHAZADO
		Jurídicos	Financieros	Técnicos		
1	JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI

IV. OBSERVACIONES DE RECHAZO Y DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE N° 1 JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)
1	JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES	800.121.665-9	100%
			100.0%

A. TÉCNICOS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)

A.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE: NO CUMPLE

La verificación realizada por el Grupo Evaluador (técnico) de los documentos aportados por el proponente dentro de su propuesta es la siguiente:

1. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.1** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

1.1 Contrato 156-12 (Folio 53 a 57).

1.2 CONCLUSION: NO CUMPLE

1.3 Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:

En uso de la potestad de verificación, se consultó a Computadores para Educar CPE (Drs. María Fernanda González, Coordinadora Pedagógica como supervisora del contrato y Juliana Quintero, Directora Jurídica, 06 de noviembre de 2015) sobre la naturaleza jurídica de CPE y las actividades detalladas del contrato certificado por la entidad.

La entidad contratante es una Asociación (organización sin ánimo de lucro, sometida al derecho privado para efectos de la contratación) entre el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Educación, por lo cual se valida la certificación como experiencia de interventoría en el sector privado.

Sin embargo, no se evidencia en la certificación el cumplimiento de las actividades requeridas como experiencia habilitante, las cuales deben estar detalladas en el contrato.

1.4 REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, se solicita al Proponente subsanar con copia del contrato y certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar

2. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.2** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

2.1 Contrato 156-12 (Folio 53 a 57),

2.2 CONCLUSION: NO CUMPLE

2.3 Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:

En uso de la potestad de verificación, se consultó a Computadores para Educar CPE (Drs. María Fernanda González, Coordinadora Pedagógica como supervisora del contrato y Juliana Quintero, Directora Jurídica, 06 de noviembre de 2015) sobre la naturaleza jurídica de CPE y las actividades detalladas del contrato certificado por la entidad.

La entidad contratante es una Asociación (organización sin ánimo de lucro, sometida al derecho privado para efectos de la contratación) entre el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Educación, por lo cual se valida la certificación como experiencia de interventoría en el sector privado.

Sin embargo, no se evidencia en la certificación el cumplimiento de las actividades requeridas como experiencia habilitante, las cuales deben estar detalladas en el contrato.

2.2.4 REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, se solicita al Proponente subsanar con copia del contrato y certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educa

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI

5.6.1 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PRIVADO: La observaciones técnicas frente a la subsanación, es la siguiente:

EVALUACIÓN DEFINITIVA

El proponente allegó el 10 de noviembre de 2015 su comunicación (Radicado 15-1-E033233) con *"Asunto: Subsanación a nuestra propuesta, de conformidad con el informe de requisitos habilitantes y/o de evaluación publicado dentro de la Convocatoria pública Nro. PAF-TIC-005-2015"* con copia del contrato No. 156-12 del 27 de noviembre y sus otrosi (fls. 1 a 6 y anexos) que las actividades del Contrato referenciado y certificado en la propuesta CUMPLEN con los requisitos a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de E-Learning; b) supervisión de ejecución de presupuestos del proyecto; c) Gerencia o interventoría de proyectos de tecnología; d) Gerencia o interventoría de proyectos de educación; e) Supervisión jurídica de ejecución de contratos. Por lo anterior, el contrato referenciado CUMPLE los requerido en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 (26-Oct-2015)

FINDETER también obtuvo certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar del 13 de noviembre de 2015 y copia de la Resolución 213 del 31 de diciembre "Por la cual se fija la clasificación y distribución del presupuesto de la Asociación Computadores para Educar y se ordena su ejecución para la vigencia 2015". En ambos documentos públicos se estableció que Computadores para Educar es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo el art. 95 de la Ley 489 de 1998 por asociación exclusiva de entidades públicas, sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil para las entidades de este género "(...) *sin perjuicio de que, en todos caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes en los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias*"

Adicionalmente, se validó por parte de FINDETER (Computadores para Educar (2015), "¿Qué es Computadores para Educar?", [en línea] disponible en <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/PaginaWeb/index.php/es/nosotros-2/que-es-computadores-para-educar> recuperado el 13 de noviembre de 2015) que la entidad contratante:

<<Es el Programa del Gobierno Nacional de mayor impacto social que genera equidad a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentando la calidad de la educación bajo un modelo sostenible."

>>Es una asociación integrada por la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo TIC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para promover las TIC como un factor de desarrollo equitativo y sostenible en Colombia."

*>>Pone las TIC al alcance de las comunidades educativas, especialmente en las sedes educativas públicas del país, mediante la entrega de equipos de cómputo y la formación a los docentes para su máximo aprovechamiento. Adelanta esta labor de forma ambientalmente responsable, siendo un referente de aprovechamiento de residuos electrónicos como sector público, a nivel latinoamericano.
>> (resaltados fuera del original)*

Por lo anterior, dada la naturaleza y objeto social de Computadores para Educar se validó que el contrato No. 156-12 CUMPLE con la experiencia requerida por el Proponente, tanto con el sector privado como con el sector público

5.6.2 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PÚBLICO: La observaciones técnicas frente a la subsanación, es la siguiente:

EVALUACIÓN DEFINITIVA

El proponente allegó el 10 de noviembre de 2015 su comunicación (Radicado 15-1-E033233) con "Asunto: Subsanación a nuestra propuesta, de conformidad con el informe de requisitos habilitantes y/o de evaluación publicado dentro de la Convocatoria pública Nro. PAF-TIC-005-2015" con copia del contrato No. 156-12 del 27 de noviembre y sus otrosí (fls. 1 a 6 y anexos) que las actividades del Contrato referenciado y certificado en la propuesta CUMPLEN con los requisitos a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de E-Learning; b) supervisión de ejecución de presupuestos del proyecto; c) Gerencia o interventoría de proyectos de tecnología; d) Gerencia o interventoría de proyectos de educación; e) Supervisión jurídica de ejecución de contratos. Por lo anterior, el contrato referenciado CUMPLE los requerido en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 (26-Oct-2015)

FINDETER también obtuvo certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar del 13 de noviembre de 2015 y copia de la Resolución 213 del 31 de diciembre "Por la cual se fija la clasificación y distribución del presupuesto de la Asociación Computadores para Educar y se ordena su ejecución para la vigencia 2015". En ambos documentos públicos se estableció que Computadores para Educar es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo el art. 95 de la Ley 489 de 1998 por asociación exclusiva de entidades públicas, sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil para las entidades de este género "(...) sin perjuicio de que, en todos caso el ejercicio de

las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes en los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias"

Adicionalmente, se validó por parte de FINDETER (Computadores para Educar (2015), "¿Qué es Computadores para Educar?", [en línea] disponible en <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/PaginaWeb/index.php/es/nosotros-2/que-es-computadores-para-educar> recuperado el 13 de noviembre de 2015) que la entidad contratante:

<<Es el Programa del Gobierno Nacional de mayor impacto social que genera equidad a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentando la calidad de la educación bajo un modelo sostenible."

>>Es una asociación integrada por la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo TIC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para promover las TIC como un factor de desarrollo equitativo y sostenible en Colombia."

*>>Pone las TIC al alcance de las comunidades educativas, especialmente en las sedes educativas públicas del país, mediante la entrega de equipos de cómputo y la formación a los docentes para su máximo aprovechamiento. Adelanta esta labor de forma ambientalmente responsable, siendo un referente de aprovechamiento de residuos electrónicos como sector público, a nivel latinoamericano.
>> (resaltados fuera del original)*

Por lo anterior, dada la naturaleza y objeto social de Computadores para Educar se validó que el contrato No. 156-12 CUMPLE con la experiencia requerida por el Proponente, tanto con el sector privado como con el sector público

A.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE: CUMPLE

En relación con la experiencia específica habilitante del personal clave, señalada en el numeral 5.7 de los términos de referencia y/o sus adendas la verificación realizada por el grupo evaluador fue la siguiente:

3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: CUMPLE

3.2 ESPECIALISTA TIC: CUMPLE

3.3 ESPECIALISTA PEDAGÓGICO: CUMPLE

B. JURIDICOS: NO CUMPLE ((PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)

"Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 1 -JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES, NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE, por la siguiente razón:

1. Se requiere al proponente, con el ánimo que informe el nombre de su revisor fiscal y que en caso de tener, presente el documento idóneo donde conste su nombramiento. Lo anterior por cuanto en el certificado de existencia y representación legal aportada inicialmente en la propuesta, no se evidencia el nombre del revisor fiscal de la sociedad.

Por tanto, se requiere que el proponente presente los documentos antes referenciados en debida forma y dentro del tiempo perentorio establecido por la Entidad contratante.

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI

Dentro de la etapa otorgada por le Entidad para subsanar, el proponente presenta certificado de existencia y representación legal, donde se puede verificar el nombramiento y nombre del representante legal de la sociedad JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES.

Por lo tanto se concluye que el proponente CUMPLE con los requisitos jurídicos de carácter habilitante y en consecuencia se encuentra habilitado jurídicamente.

C. FINANCIEROS: CUMPLE

El proponente cumple con los requisitos habilitantes de orden financiero señalados en los términos de referencia

PROPONENTE N° 2 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)
2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	899.999.230-7	100%
			100.0%

A. TÉCNICOS: NO CUMPLE

A.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE: NO CUMPLE

La verificación realizada por el Grupo Evaluador (técnico) de los documentos aportados por el proponente dentro de su propuesta es la siguiente:

1. Frente al requisito contenido en el numeral 5.6.1 de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

1.1 NO PRESENTA CONTRATO

1.2 CONCLUSION: NO CUMPLE

1.3 Observaciones de NO CUMPLIMINETO:

El proponente no presentó ninguna acreditación de experiencia con el sector privado requerida en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 publicada el 26-Oct-2015)

2. Frente al requisito contenido en el numeral 5.6.2 de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

2.1 Contrato Interadministrativo 014 (Folios 28 a 43)

2.2 CONCLUSION: CUMPLE

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: NO

Por lo tanto se concluye que el proponente NO CUMPLE con los requisitos de carácter técnico exigidos en el numeral 5.6 de los términos de referencia.

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

A.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE: NO CUMPLE

En relación con la experiencia específica habilitante del personal clave, señalada en el numeral 5.7 de los términos de referencia y/o sus adendas la verificación realizada por el grupo evaluador fue la siguiente:

3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: NO CUMPLE:

El perfil ofertado no acreditó posgrado, requerido por el Numeral 5.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE, el cual es un requisito habilitante no subsanable de acuerdo con los Términos de Referencia y su Adenda No. 2 (26-Oct-2015)

3.2 ESPECIALISTA TIC: NO CUMPLE

El perfil ofertado no acreditó certificaciones de acreditación ITIL y/o PMP requerido por el Numeral 5.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE, el cual es un requisito habilitante no subsanable de acuerdo con los Términos de Referencia y su Adenda No. 2 (26-Oct-2015)

3.3 ESPECIALISTA PEDAGÓGICO: CUMPLE

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: NO

Por lo tanto se concluye que el proponente NO CUMPLE con los requisitos de carácter técnico exigidos en el numeral 5.7 de los términos de referencia.

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

B. JURIDICOS: NO CUMPLE

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 2 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE, por las siguientes razones:

1. El proponente no presenta certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, como lo es la certificación de constitución de la Institución Educativa emitida por el

Ministerio de Educación, donde conste la fecha de su constitución, el nombre de su representante legal. Este documento deberá tener una vigencia no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso.

2. El proponente no presenta un documento idóneo, donde de manera clara y expresa se informen las facultades con las que cuenta el representante legal. Por lo tanto, no se puede evidenciar que el Rector Encargado, cuenta con plenas facultades para obligar a la Institución Educativa en un proceso como el que nos ocupa (tanto en objeto como en cuantía).

3. Dentro de la documentación aportada por el proponente no se evidencian las facultades y/o limitaciones del Representante Legal de la Universidad.

4. Se solicita que la Universidad informe si está o no obligada a nombrar un revisor Fiscal. En caso de estarlo, se requiere que envíe los documentos donde se acredite su nombramiento.

5. El proponente no presenta certificación de pago la póliza presentada con su propuesta. En tal virtud se le requiere para que presente la certificación de pago (expedida por la compañía de seguros que emitió la póliza)

6. El proponente no presenta RUT, lo cual es un requisito conforme al numeral 5.2.10 de los términos de referencia publicados.

7. En caso que la Universidad este obligada a tener Revisor Fiscal, la certificación presentada a folio 25 debe ser suscrita por este.

En el evento que no se encuentre obligada a tener revisor fiscal, la certificación CUMPLE.

8. El proponente no presenta carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el representante legal y/o la persona con plenas facultades para comprometer a la Universidad.

Por tanto, se requiere que el proponente presente los documentos antes referenciados en debida forma y dentro del tiempo perentorio establecido por la entidad contratante.

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: NO

Por lo tanto se concluye que el proponente NO CUMPLE con los requisitos de carácter técnico exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: *"2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia"*

C. FINANCIEROS: NO CUMPLE

Observaciones de NO Cumplimiento de los Requisitos Habilitantes:

Financieros:

No presenta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del contador Jesús Álvaro Mahecha Rangel vigente y debidamente actualizado.

PRESENTÓ SUBSANACIÓN: NO

Por lo tanto se concluye que el proponente NO CUMPLE con los requisitos de carácter técnico exigidos en el numeral 5.5 de los términos de referencia.

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

Dado a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.